



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN CONTRACTUALES DE LA INVITACIÓN ABIERTA N° 042 DE 2021

En atención a las observaciones remitidas a través de correo electrónico, se informa a los observantes que de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Participación Contractuales de la Invitación Abierta No. 042 de 2021, en su numeral 3.5. "Cronograma", el plazo máximo para presentar observaciones estuvo comprendido entre el día 30 de noviembre de 2021 al 9 de diciembre de 2021, y para dar respuesta a las mismas el día 22 de diciembre de 2021, en virtud de los principios de transparencia y publicidad que rigen el presente proceso de selección, nos permitimos dar respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

OBSERVACIONES

ING. DIEGO ALEJANDRO LEIVA ORTIZ	Correo electrónico: dleiva@cortesleivaasociados.com Fecha: 2 dic 2021 a las 10:07
----------------------------------	--

5.2.1 Experiencia Específica Habilitante:

Los TCC exigen que en caso de Consorcio so Uniones Temporales cada integrante deberá presentar como mínimo un contrato por un valor igual o superior a 500 SMMLV, a la fecha de su terminación.

OBSERVACIÓN 1. "Solicitamos al FFIE modificar ese numeral y disminuir el requerimiento (Máximo en 200 SMMLV) o eliminarlo, en el entendido que la naturaleza de las alianzas (Consorcios o Uniones Temporales) es la suma de esfuerzos en todos los aspectos: Técnicos, jurídicos y financieros.

Lo anterior restringe la participación de Micro y pequeñas empresas lo cual iría en contravía de la política del gobierno en cuenta a la reactivación económica y la prioridad que este le está dando a este tipo de empresas."

RESPUESTA N° 1:

Las condiciones de exigencia establecidas en la presente invitación se encuentran sincronizadas con el proceso de selección objeto de realizar la interventoría, de tal manera que quien cumpla con lo aquí señalado se entenderá que cuenta con la capacidad e idoneidad para realizar las interventorías a los proyectos objeto de asignación.

La UG-FFIE no desconoce que la conformación de estructuras plurales tiene como finalidad aunar esfuerzos entre los integrantes que la lleguen a conformar, sin embargo, a raíz de experiencias vividas en procesos anteriores, se ha evidenciado que la responsabilidad de la ejecución recae algunas veces sobre el integrante que menos experiencia acredita, en ese orden de ideas para UG-FFIE es importante que cada uno de los integrantes que conforman la estructura plural tenga como mínimo la experiencia habilitante requerida para el actual proceso, esto garantiza que al momento de la ejecución de las interventorías, cualquiera de los integrantes estará en capacidad de asumir el rol de líder dentro de la estructura plural, en ese orden de ideas no es procedente la observación del interesado.

STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL	Correo electrónico: ralc84@hotmail.com Fecha: 3 dic 2021 a las 09:29
----------------------------------	--



Se solicita de la forma más amablemente y atenta a la entidad aclarar las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 2. “¿Cuál es el Factor multiplicador definido por la entidad y en qué documento del proceso y numeral se define esta información por la entidad?”

RESPUESTA N° 2: El factor multiplicar determinado para el presente proceso de selección es 2.19 y se encuentra en el numeral 3.2 de las Condiciones de Participación Contractual (CPC) “Forma en que se calculó el valor del proceso a partir del análisis de la oferta y el análisis de la demanda”.

OBSERVACIÓN 3. “¿El factor multiplicador en la oferta económica, puede superar el factor multiplicador definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?”

RESPUESTA N° 3: Como se indica en el numeral 3.2 de los CPC Forma en que se calculó el valor del proceso a partir del análisis de la oferta y el análisis de la demanda, este porcentaje es fijo. De esta manera la respuesta es no.

OBSERVACIÓN 4. “Respecto a los valores unitarios de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿cuál es porcentaje mínimo y máximo de los valores unitarios que pueden ser ofertados en el formulario de oferta económica, sin caer en rechazo de su oferta económica? Es decir, por ejemplo, los valores unitarios podrán variarse entre el 90% y el 110% del valor unitario del presupuesto oficial. (Teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no superará el valor máximo del presupuesto oficial).”

RESPUESTA N° 4: De conformidad a lo establecido en el numeral 6 PROPUESTA ECONÓMICA. “El presente proceso de selección no requiere la presentación de un Formato de Oferta Económica, por lo que el proponente con la presentación de la oferta acepta los valores establecidos por la UG-FFIE”.

Ahora bien, si el proponente lo desea puede ofertar un valor inferior sin superar el valor techo establecido por la UG-FFIE.

OBSERVACIÓN 5. “¿Cuáles son los impuestos que deben ser asumidos por el contratista de interventoría y sus respectivos porcentajes? (impuestos, retenciones, estampillas, entre otros que apliquen) y ¿Cuál es la ubicación de esta información dentro de los documentos del proceso?”

RESPUESTA N° 5: Se le aclara al observante que los procesos de selección adelantados a través del Patrimonio Autónomo Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa PA-FFIE, previa instrucción de los órganos de gestión y estructuración de la UG-FFIE, se encuentran regidos por el derecho privado, contenido en el código civil, el código de comercio y demás normas que resulten aplicables a los procesos y a los contratos que se lleguen a suscribir en marco de estos con el Consorcio FFIE Alianza BBVA actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE. De esta manera lo invitamos a realizar las consultas pertinentes a su departamento contable a fin de establecer de acuerdo con la naturaleza de la empresa las cargas tributarias a las cuales está sujeto.

Ahora bien, no debe confundirse el hecho de que el Patrimonio Autónomo maneje recursos públicos, con el que se le asigne al mismo la naturaleza de entidad pública.



OBSERVACIÓN 6. *“¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, una vez firmado el contrato, el pago de las estampillas se realiza al inicio del contrato, durante el contrato (descuentos parciales de cada factura), como descuento de la primera factura o al final del contrato en el último pago por liquidación.”*

RESPUESTA N° 6: Se le aclara al observante que los procesos de selección adelantados a través del Patrimonio Autónomo Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa PA-FFIE, previa instrucción de los órganos de gestión y estructuración de la UG-FFIE, se encuentran regidos por el derecho privado, contenido en el código civil, el código de comercio y demás normas que resulten aplicables a los procesos y a los contratos que se lleguen a suscribir en marco de estos con el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA que actúa única y exclusivamente en calidad de vocero

y administrador del PA FFIE. De esta manera lo invitamos a realizar las consultas pertinentes a su departamento contable a fin de establecer de acuerdo con la naturaleza de la empresa las cargas tributarias a las cuales está sujeto.

Ahora bien, no debe confundirse el hecho de que el Patrimonio Autónomo maneje recursos públicos, con el que se le asigne al mismo la naturaleza de entidad pública.

OBSERVACIÓN 7. *“Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del factor multiplicador y presupuesto oficial en formato Pdf y Excel. Mostrando el factor multiplicador con todos los decimales según su desglose y en el presupuesto oficial redondeando valores unitarios, dedicaciones y totales, basados en las reglas de redondeo establecidas en el pliego de condiciones.”*

RESPUESTA N° 7: Las variables que se tuvieron en cuenta para el cálculo del factor multiplicador como se indica en el numeral 3.2 de los CPC *“Forma en que se calculó el valor del proceso a partir del análisis de la oferta y el análisis de la demanda”*. Los interesados en el presente proceso deberán de realizar sus propios cálculos a efectos de determinar entre otros de acuerdo con su estructura organizacional, gastos, costos de personal, entre otros, la conveniencia del proceso.

OBSERVACIÓN 8. *“Se solicita a la entidad el cargue del formulario para la oferta económica en formato Excel pre-diligenciado por la entidad de tal forma que el oferente solo registre los espacios de valores unitarios y no incurrir en errores de transcripción de descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades, entre otros, y evitando que la entidad induzca al error al oferente y por consiguiente el rechazo de la oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, dado que el formato de oferta económica debe ser suministrado por la entidad y el análisis y ofrecimiento económico es realizado por el oferente, es decir, el diligenciamiento de los valores da como resultado un ofrecimiento económico.”*

RESPUESTA N° 8: De conformidad a lo establecido en el numeral 6 PROPUESTA ECONÓMICA. *“El presente proceso de selección no requiere la presentación de un Formato de Oferta Económica, por lo que el proponente con la presentación de la oferta acepta los valores establecidos por la UG-FFIE”*.

OBSERVACIÓN 9. *“Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose de ensayos de laboratorio con descripción, unidad cantidad, valor unitario + IVA estimado por la entidad.”*



RESPUESTA N° 9: Los interesados en el presente proceso deberán de realizar sus propios cálculos a efectos de determinar entre otros de acuerdo con su estructura organizacional, gastos, costos de personal, equipos, entre otros, la conveniencia del proceso.

OBSERVACIÓN 10. *“Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos y aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).”*

RESPUESTA N° 10: El pago se realizará en la cuenta corriente o cuenta de ahorros que indique previamente el CONTRATISTA, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en el Contrato que se llegare a suscribir, previa radicación de la factura y demás documentos que se requieran para tal efecto.

OBSERVACIÓN 11. *“Se solicita amablemente a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica, para garantizar que el personal idóneo y completo; Lo anterior es porque en algunos casos se considera camioneta y en el personal no considerar conductor, se solicita Topógrafo y no se contempla cadenero o quipos, entre otros ejemplos.”*

RESPUESTA N° 11: Se realizará ajustes al numeral 5.2.2.3 Personal mínimo requerido, a efectos de aclarar que el personal será determinado en el momento de asignación del proyecto, lo anterior teniendo en cuenta el alcance de las obras a desarrollar.

OBSERVACIÓN 12. *“Se solicita amablemente a la entidad aclarar si existe una doble tributación dado que dentro del FM está contemplando impuestos, tasas y contribuciones, que al llegar al subtotal del presupuesto se calcula el IVA, es decir se calcula IVA sobre impuestos, tasas y contribuciones, es decir IVA sobre impuesto.”*

Ejemplo, si el valor del personal es de 500.000.000 (quinientos millones de pesos) y los impuestos, tasas y contribuciones son el 10.0%, al calcular el IVA del 19.0%, resulta un IVA sobre los impuestos, tasas y contribuciones de 9.500.000 (nueve millones quinientos mil pesos).”

RESPUESTA N° 12: El factor multiplicador a aplicar a cada honorario tiene en cuenta todos los factores prestacionales, administrativos, utilidad entre otros. Ahora bien, el IVA se suma adicional, en el momento que se estructure la asignación del proyecto.

OBSERVACIÓN 13. *“Se solicita amablemente a la entidad aclarar frente a los costos directos del personal que están afectados por el factor multiplicador, dado que dicho ponderado comprende todas las acreencias laborales de un contrato de trabajo, así como las vacaciones y demás costos inmersos legalmente. Conforme a lo anterior No debería ser afectado por el IVA del 19%, toda vez que, la relación laboral, entendida como aquella que se desarrolla bajo un contrato de trabajo, no genera ninguna responsabilidad frente al impuesto a las ventas, en razón a que los ingresos derivados de ella no están sometidos a es este impuesto. Así lo señala taxativamente el Artículo 1.3.1.13.4 del decreto 1625 de 2016.”*

RESPUESTA N° 13: El factor multiplicador a aplicar a cada honorario tiene en cuenta todos los factores prestacionales, administrativos, utilidad entre otros. Ahora bien, el IVA se suma adicional, en el momento que se estructure la asignación del proyecto.

Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones:



Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, ordena: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”. Que en el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia. Que corresponde a las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias que permitan la adopción de una cultura de prevención y la minimización del riesgo. Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en la Circular 021 del 17 de marzo de 2020 “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado”, razón por la cual dicho Ministerio previó una serie de mecanismos con el fin de protegerlo y garantizar la actividad productiva y para dar cumplimiento a la Resolución 777 de 2021 Ministerio de Salud y Protección Social.

OBSERVACIÓN 14. “Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por COVID 19 en los contratos de interventoría, consultoría y obra durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, aclarando que este reconocimiento no puede estar cobijado por el rubro de Administración o Imprevistos en AIU en el caso de las obras, o en el Factor Multiplicador en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal. Es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad y el contratista como un ítem dentro de los costos de las obras y como ítem dentro de otros costos directos en el caso de las interventorías y no como una parte del AIU o FM en donde las entidades han mantenido el mismo porcentaje de AIU y Factor Multiplicador de cuando no había emergencia sanitaria y hoy expresan la mayoría de estas entidades que este valor de Protocolos de bioseguridad se encuentra dentro de los mismos AIU y FM haciendo que el contratista asuma el 100% del protocolos de Bioseguridad.”

RESPUESTA N° 14: La Resolución 777 del 02 de julio de 2021, “Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas”, tiene como fin la reactivación de las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana, el gobierno nacional encontró la necesidad de establecer las normas de autocuidado y actualizar el protocolo general de bioseguridad que deben ser implementado y adoptado por todas las personas, actividades económicas, sociales, culturales y todos los sectores de la administración, a fin de propiciar el retorno gradual y progresivo a todas las actividades.

Bajo el anterior contexto, es claro que la implementación de los protocolos de bioseguridad y/o PAPSO, se encuentran supeditados a lo dispuesto en la Resolución 777 de 2021, lo anterior dado que, desde el Gobierno Nacional, la mitigación de transmisión del COVID 19, se logra a través de medidas no farmacológicas, como las medidas de bioseguridad, la cuales deben asumirse como prácticas de autocuidado.

Así las cosas, y dado que la Resolución 777 de 2021, estableció los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, y adoptar el protocolo general de bioseguridad que permita el desarrollo de estas, se acude a lo dispuesto en el artículo 6 y el anexo técnico de la misma, como fuente principal de la implementación de medidas de bioseguridad y autocuidado para todos los sectores, dentro de los cuales se incluye el sector de la construcción, así:

“(..)



*Artículo 6: Protocolo de Bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado: Adóptese el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.
(...)*

ANEXO TECNICO

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL COVID-19

1. Objetivo

Orientar las medidas generales de autocuidado y de bioseguridad en el marco de la pandemia por el Coronavirus COVID-19, para incorporar en el desarrollo de todas las actividades de los sectores económicos, sociales, y del Estado, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus”

De lo anterior se colige, que conforme lo señala la Resolución 777 de 2021, los protocolos de bioseguridad se encuentran delimitados por las medidas de bioseguridad y autocuidado para todos los sectores, por lo que el reconocimiento de los costos derivados de la implementación del protocolo de bioseguridad y/o PAPSO, serían objeto de reconocimiento hasta la entrada en vigencia de dicha resolución, esto es hasta el día 02 de julio de 2021.

En concordancia con lo anterior, es oportuno señalar, que lo indicado hasta el momento es consecuente con lo indicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la Resolución 001315 de 2021 del 27 de agosto de 2021, dada la prórroga hasta el 30 de noviembre de 2021, de la emergencia sanitaria en todo el país, la cual fue declarada mediante Resolución 385 de 2020, y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021.

Ahora bien, es obligación del contratista realizar los procesos y procedimientos y disposiciones sobre seguridad industrial, bioseguridad y salud ocupacional vigentes en Colombia.

OBSERVACIÓN 15 *“Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual debe estar como se explicó anteriormente no debe estar contemplado dentro del AIU o FM sino como un ítem del presupuesto.”*

RESPUESTA N° 15: La Resolución 777 del 02 de julio de 2021, *“Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas”,* tiene como fin la reactivación de las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana, el gobierno nacional encontró la necesidad de establecer las normas de autocuidado y actualizar el protocolo general de bioseguridad que deben ser implementado y adoptado por todas las personas, actividades económicas, sociales, culturales y todos los sectores de la administración, a fin de propiciar el retorno gradual y progresivo a todas las actividades.

Bajo el anterior contexto, es claro que la implementación de los protocolos de bioseguridad y/o PAPSO, se encuentran supeditados a lo dispuesto en la Resolución 777 de 2021, lo anterior dado que, desde el Gobierno Nacional, la mitigación de transmisión del COVID 19, se logra a través de medidas no farmacológicas, como las medidas de bioseguridad, la cuales deben asumirse como prácticas de autocuidado.

Así las cosas, y dado que la Resolución 777 de 2021, estableció los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, y adoptar el protocolo general de bioseguridad que permita el desarrollo de estas, se acude a lo dispuesto en el artículo 6 y el anexo técnico de la misma, como fuente principal de la implementación de medidas de bioseguridad y autocuidado para todos los sectores, dentro de los cuales se incluye el sector de la construcción, así:



“ (...)

Artículo 6: Protocolo de Bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado: Adóptese el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.

(...)

ANEXO TECNICO

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL COVID-19

1. **Objetivo**

Orientar las medidas generales de autocuidado y de bioseguridad en el marco de la pandemia por el Coronavirus COVID-19, para incorporar en el desarrollo de todas las actividades de los sectores económicos, sociales, y del Estado, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus”

De lo anterior se colige, que conforme lo señala la Resolución 777 de 2021, los protocolos de bioseguridad se encuentran delimitados por las medidas de bioseguridad y autocuidado para todos los sectores, por lo que el reconocimiento de los costos derivados de la implementación del protocolo de bioseguridad y/o PAPSO, serian objeto de reconocimiento hasta la entrada en vigencia de dicha resolución, esto es hasta el día 02 de julio de 2021.

En concordancia con lo anterior, es oportuno señalar, que lo indicado hasta el momento es consecuente con lo indicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la Resolución 001315 de 2021 del 27 de agosto de 2021, dada la prórroga hasta el 30 de noviembre de 2021, de la emergencia sanitaria en todo el país, la cual fue declarada mediante Resolución 385 de 2020, y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021.

Ahora bien, es obligación del contratista realizar los procesos y procedimientos y disposiciones sobre seguridad industrial, bioseguridad y salud ocupacional vigentes en Colombia.

OBSERVACIÓN 16. *“Se solicita amablemente a la entidad que en el caso de requerir PCR's para ingreso de personal, esta sea reconocida por la Entidad.”*

RESPUESTA N° 16:

La Resolución 777 del 02 de julio de 2021, *“Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas”*, tiene como fin la reactivación de las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana, el gobierno nacional encontró la necesidad de establecer las normas de autocuidado y actualizar el protocolo general de bioseguridad que deben ser implementado y adoptado por todas las personas, actividades económicas, sociales, culturales y todos los sectores de la administración, a fin de propiciar el retorno gradual y progresivo a todas las actividades.

Bajo el anterior contexto, es claro que la implementación de los protocolos de bioseguridad y/o PAPSO, se encuentran supeditados a lo dispuesto en la Resolución 777 de 2021, lo anterior dado que, desde el Gobierno Nacional, la mitigación de transmisión del COVID 19, se logra a través de medidas no farmacológicas, como las medidas de bioseguridad, la cuales deben asumirse como prácticas de autocuidado.

Así las cosas, y dado que la Resolución 777 de 2021, estableció los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, y adoptar el protocolo general de bioseguridad que



permita el desarrollo de estas, se acude a lo dispuesto en el artículo 6 y el anexo técnico de la misma, como fuente principal de la implementación de medidas de bioseguridad y autocuidado para todos los sectores, dentro de los cuales se incluye el sector de la construcción, así:

“ (...)

Artículo 6: Protocolo de Bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado: Adóptese el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.

(...)

ANEXO TECNICO

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL COVID-19

2. *Objetivo*

Orientar las medidas generales de autocuidado y de bioseguridad en el marco de la pandemia por el Coronavirus COVID-19, para incorporar en el desarrollo de todas las actividades de los sectores económicos, sociales, y del Estado, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus”

De lo anterior se colige, que conforme lo señala la Resolución 777 de 2021, los protocolos de bioseguridad se encuentran delimitados por las medidas de bioseguridad y autocuidado para todos los sectores, por lo que el reconocimiento de los costos derivados de la implementación del protocolo de bioseguridad y/o PAPSO, serían objeto de reconocimiento hasta la entrada en vigencia de dicha resolución, esto es hasta el día 02 de julio de 2021.

En concordancia con lo anterior, es oportuno señalar, que lo indicado hasta el momento es consecuente con lo indicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la Resolución 001315 de 2021 del 27 de agosto de 2021, dada la prórroga hasta el 30 de noviembre de 2021, de la emergencia sanitaria en todo el país, la cual fue declarada mediante Resolución 385 de 2020, y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021.

Ahora bien, es obligación del contratista realizar los procesos y procedimientos y disposiciones sobre seguridad industrial, bioseguridad y salud ocupacional vigentes en Colombia.

OBSERVACIÓN 17. *“Se solicita amablemente a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad en el momento que el Gobierno Nacional o Distrital retire la medida de la implementación de los protocolos de bioseguridad, el valor presupuestal asignado para esta implementación se mantenga, se siga ejecutando y se siga pagando en virtud de la proyección todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado Colombiano.”*

RESPUESTA N° 17: La Resolución 777 del 02 de julio de 2021, *“Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas”*, tiene como fin la reactivación de las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana, el gobierno nacional encontró la necesidad de establecer las normas de autocuidado y actualizar el protocolo general de bioseguridad que deben ser implementado y adoptado por todas las personas, actividades económicas, sociales, culturales y todos los sectores de la administración, a fin de propiciar el retorno gradual y progresivo a todas las actividades.

Bajo el anterior contexto, es claro que la implementación de los protocolos de bioseguridad y/o PAPSO, se encuentran supeditados a lo dispuesto en la Resolución 777 de 2021, lo anterior dado que, desde el Gobierno



Nacional, la mitigación de transmisión del COVID 19, se logra a través de medidas no farmacológicas, como las medidas de bioseguridad, la cuales deben asumirse como prácticas de autocuidado.

Así las cosas, y dado que la Resolución 777 de 2021, estableció los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, y adoptar el protocolo general de bioseguridad que permita el desarrollo de estas, se acude a lo dispuesto en el artículo 6 y el anexo técnico de la misma, como fuente principal de la implementación de medidas de bioseguridad y autocuidado para todos los sectores, dentro de los cuales se incluye el sector de la construcción, así:

“ (...)

Artículo 6: Protocolo de Bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado: Adóptese el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.

(...)

ANEXO TECNICO

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL COVID-19

3. Objetivo

Orientar las medidas generales de autocuidado y de bioseguridad en el marco de la pandemia por el Coronavirus COVID-19, para incorporar en el desarrollo de todas las actividades de los sectores económicos, sociales, y del Estado, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus”

De lo anterior se colige, que conforme lo señala la Resolución 777 de 2021, los protocolos de bioseguridad se encuentran delimitados por las medidas de bioseguridad y autocuidado para todos los sectores, por lo que el reconocimiento de los costos derivados de la implementación del protocolo de bioseguridad y/o PAPSO, serian objeto de reconocimiento hasta la entrada en vigencia de dicha resolución, esto es hasta el día 02 de julio de 2021.

En concordancia con lo anterior, es oportuno señalar, que lo indicado hasta el momento es consecuente con lo indicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la Resolución 001315 de 2021 del 27 de agosto de 2021, dada la prórroga hasta el 30 de noviembre de 2021, de la emergencia sanitaria en todo el país, la cual fue declarada mediante Resolución 385 de 2020, y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021.

Ahora bien, es obligación del contratista realizar los procesos y procedimientos y disposiciones sobre seguridad industrial, bioseguridad y salud ocupacional vigentes en Colombia.

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

OBSERVACIÓN 18. *“Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:*

En la CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO del documento tipo MINUTA DEL CONTRATO, “La entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al interventor. Incluir la descripción de forma de pago, teniendo en cuenta todos los documentos y plazos para el mismo, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado” de lo anterior puede la entidad escoger entre las 3 opciones definidas por el documento, donde la



entidad cancelara al interventor el valor del contrato por medio de pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría.

Por lo anterior se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato. Y no condicionar el pago que realiza la entidad a la interventoría con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: “DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. “En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.” (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.



En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: “En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.” (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a “fantasear” que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las provisiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.”

En concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: “(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.”

RESPUESTA N° 18: Lo invitamos a revisar la forma de pago del presente proceso a efectos de validar la misma. La cual si tiene previsto un porcentaje fijo y uno variable de acuerdo con el avance de la obra. Este porcentaje sujeto al avance efectivo de la obra se fundamenta en la necesidad que tiene la UG-FFIE que el proyecto se ejecute, siendo el interventor un actor importante para la consecución de ese logro.



GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE

Correo electrónico:

bazzani.licitaciones20@gmail.com

Fecha: 6 dic 2021 a las 11:54

OBSERVACIÓN 19. “¿Respecto al numeral 8. CRITERIOS DE DESEMPATE, solicito a la entidad dar aplicabilidad a la Ley 2069 de 2020.?”

RESPUESTA N° 19: Los criterios de desempate establecidos en la presente invitación se encuentran armonizados con los criterios habilitante y de puntuación. Por otra parte, se le aclara al observante que los procesos de selección adelantados a través del Patrimonio Autónomo Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa PA-FFIE, previa instrucción de los órganos de gestión y estructuración de la UG-FFIE, se encuentran regidos por el derecho privado, contenido en el código civil, el código de comercio y demás normas que resulten aplicables a los procesos proceso y a los contratos que se lleguen a suscribir como resultado de estos. De esta manera no es procedente su solicitud.

OBSERVACIÓN 20.

“Experiencia de los socios de una sociedad nueva después de tres años de constituida.”

Colombia compra eficiente es el máximo órgano rector de contratación estatal.

Al respecto dicho ente ha manifestado que la experiencia de los socios se puede acreditar incluso después de los 3 primeros años, siempre que se renueve el RUP, a la letra el concepto reza:

“...concepto con radicado No. 4201913000006797 del 19 de noviembre de 2019, en torno a la posibilidad de que las sociedades nuevas puedan seguir acreditando la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, incluso después de cumplidos 3 años de constitución de la persona jurídica.

El criterio que se adoptó fue que la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes, para las sociedades que al momento de inscribirse en el RUP tenían menos de 3 años de constituidas, puede seguir siendo acreditada por la persona jurídica después de transcurridos los 3 años del acto de constitución.

Esta posición había sido reiterada por esta Subdirección en pronunciamientos posteriores a la acogida en el concepto del 3 de abril de 2018 antes citado y previos a la postura definida en el concepto del 19 de noviembre de 2019.

Se reitera que la finalidad del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es incentivar la libre competencia y la pluralidad de oferentes en la contratación estatal. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario cesan sus efectos. En la actualidad, las cámaras de comercio sólo pueden eliminar la experiencia registrada en el RUP a solicitud del proponente, por tanto, les corresponde a las personas jurídicas mantener su RUP actualizado y a las entidades estatales verificar el RUP para efectos de evaluar la experiencia.

En otras palabras, si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y este es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la



experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro...”

2.1. En este sentido solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia de los socios aún después de los 3 años de constituida la sociedad.”

RESPUESTA N° 20:

Conforme lo señalado en el numeral 5.2 de los CPC, ACREDITACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS, el documento válido para acreditar la experiencia habilitante del Interesado será el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) el cual deberá estar vigente y en firme a la fecha de Publicación del Informe Preliminar de Evaluación.

En caso de que la fecha de Publicación del Informe Preliminar de Evaluación fuese modificada mediante Modificatorio, se tomará la primera fecha publicada en los CPC.

Se verificará en el RUP del interesado, que cuenta con experiencia en la ejecución de CONTRATOS identificados hasta el tercer nivel con alguno de los códigos descritos en la siguiente tabla:

Nivel 1 Segmento	Nivel 2 Familia	Nivel 3 Clase
81	10	15
Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios profesionales de ingeniería	Ingeniería Civil

En ese orden de ideas, si el Registro Único de Proponentes RUP, se encuentra vigente y en firme y la experiencia se encuentra en él relacionada, se entenderá la misma como válida siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requerimientos realizados en la presente invitación.

WENDY MURCIA SALDAÑA	Correo electrónico: wendymurcia@gocsa.es Fecha: 7 dic 2021 a las 11:35
----------------------	--

Una vez analizados los pliegos de condiciones, solicitamos a la entidad responder las siguientes inquietudes.

OBSERVACIÓN 21. “Definir los montos de los presupuestos por departamento.”

RESPUESTA N° 21: Los montos serán definidos en el momento de asignación de los contratos esto es de acuerdo con el alcance de cada proyecto. Como está establecido en el numeral 1.8. del anexo técnico “Valor de la Interventoría” El valor de cada interventoría será determinado al inicio del contrato, de acuerdo al alcance, personal, gastos administrativos, equipos y demás, requeridos para cada proyecto, los valores unitarios para estas actividades se tomarán de los valores tope establecidos por la UG-FFIE”.

OBSERVACIÓN 22. “En la experiencia puntuable. ¿Es posible cumplir los 3 criterios en 1 solo contrato?”

RESPUESTA N° 22: Si se puede presentar un solo contrato siempre y cuando cumpla con lo requerido.



MARÍA ALEXANDRA POSADA PEÑA

Correo electrónico:
licitaciones.mapo@gmail.com
Fecha: 7 dic 2021 a las 4:47
p.m.

OBSERVACIÓN 23. *“Respecto de la invitación abierta 042 de FFIE, nos permitimos solicitar se estudie la viabilidad de modificar a los CPC, en cuanto a la experiencia solicitada, en razón a que creemos que los siguientes ítems, limita la participación de empresas, mipyme a través de figuras de consorcio u otras uniones, y que por ser de tamaño pequeño y mediano recurren a estas figuras para complementarse en cuanto a las experiencias solicitadas, y que estas cuentan con la experiencia técnica, profesional y de capacidad financiera, para atender procesos como el que se pretende contratar. Las modificaciones pretendidas son las que a continuación enumeramos. Y que nos permitirán aunar esfuerzos para ofrecer un adecuado servicio de interventoría.*

1. Respecto del numeral “5.2.1 Experiencia Específica Habilitante” se menciona lo siguiente:

(...)

El interesado deberá acreditar experiencia en Contratos de INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES.

Adicionalmente el Proponente deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) El número máximo de contratos con los cuales el proponente podrá acreditar la Experiencia Específica Habilitante es TRES (3), se podrán acreditar con entidades públicas o empresas privadas y su estado debe ser terminado y/o liquidado.”

1.1. *En este ítem sugerimos incrementar el número de contratos a 5 cinco lo que permitirá participar a empresas que han desarrollado este tipo de interventoría, y cuyo numeral sugerimos quede del siguiente tenor*

a) El número máximo de contratos con los cuales el proponente podrá acreditar la Experiencia Específica Habilitante es cinco (5), se podrán acreditar con entidades públicas o empresas privadas y su estado debe ser terminado y/o liquidado

b) Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá presentar como mínimo un contrato por un valor igual o superior a 500 SMMLV, a la fecha de su terminación.

(...)

Dado que se trata de una sumatoria de esfuerzos, a través de la figura de consorcio o de unión temporal, para efectivamente complementar las condiciones técnicas, para empresa PYMES o de mediano tamaño las excluye en un proceso democrático y plural de participar en el proceso, que de por si es extenso y cubre la geografía de Colombia. Labor que se puede adelantar de manera eficiente de parte de empresas que tiene una habilidad administrativa para cambiar en la marcha y atender de forma ágil la prestación de servicio requerido

1.2. *Por lo que sugerimos que el ítem quede de la forma siguiente*

“b) los integrantes del consorcio o unión temporal deberá presentar como mínimo dos contratos cuya sumatoria sea un valor igual o superior a 500 SMMLV, a la fecha de su terminación”



De tal forma que el patrimonio autónomo del fondo de financiamiento de la infraestructura educativa – ffie, podrá evaluar una mejor oferta de proponentes, que le permitirá resolver la necesidad de interventores para los múltiples frentes de obra en el territorio nacional

c) Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 2.000 SMMLV, a la fecha de su terminación.

1.3. *Sugerimos que la sumatoria de los contratos aportados en su conjunto sumen 1.100 SMMLV por lo que el numeral c quedaría de la siguiente forma:*

c) Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 1.100 SMMLV, a la fecha de su terminación.

De esta forma, se permitirá una mayor participación plural de oferentes, que puedan satisfacer las necesidades del plan educativo nacional, y dar opción de participación de las PYMES y medianas empresas, para tener una alta opción de selección de proponentes.

RESPUESTA N° 23: Las condiciones de exigencia establecidas en la presente invitación se encuentran sincronizadas con el proceso de selección objeto de realizar la interventoría, de tal manera que quien cumpla con lo aquí señalado se entenderá que cuenta con la capacidad e idoneidad para realizar las interventorías a los proyectos objeto de asignación.

La UG-FFIE no desconoce que la conformación de estructuras plurales tiene como finalidad aunar esfuerzos entre los integrantes que la lleguen a conformar, sin embargo, a raíz de experiencias vividas en procesos anteriores, se ha evidenciado que la responsabilidad de la ejecución recae algunas veces sobre el integrante que menos experiencia acredita, en ese orden de ideas para UG-FFIE es importante que cada uno de los integrantes que conforman la estructura plural tenga como mínimo la experiencia habilitante requerida para el actual proceso, esto garantiza que al momento de la ejecución de las interventorías, cualquiera de los integrantes estará en capacidad de asumir el rol de líder dentro de la estructura plural, en ese orden de ideas no es procedente la observación del interesado.

OBSERVACIÓN 24.

2. *“En cuanto al numeral “7.1 Experiencia Específica Adicional – Hasta (84) Puntos”, se menciona lo siguiente:*

(...)

7.1.1 Experiencia Específica Adicional del Proponente – Hasta (84) Puntos El contrato o los contratos con el o los que se pretenda acreditar la Experiencia Específica Adicional del Proponente debe (n) ser diferente (s) al o los acreditado (s) en la Experiencia Específica Habilitante.

Para la obtención del puntaje del que trata el presente numeral, el interesado deberá acreditar experiencia en la ejecución de UN (1) CONTRATO DE INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES.

Si el interesado presenta oferta a varios departamentos deberá acreditar un (1) contrato para cada departamento al que se presente.



El interesado podrá acreditar un (1) único contrato para todos los departamentos a los que oferte, en este caso podrá obtener el puntaje del que trata el **numeral 13.2. Experiencia Específica Adicional del Proponente en la Zona, en el departamento en el que se demuestre la ejecución del contrato.**

2.1. No encontramos el numeral 13.2 favor indicarnos si la numeración corresponde o hubo un error de imprenta.

Así mismo se menciona que: (En cuanto al numeral "7.1 Experiencia Específica Adicional")
(...)

Adicionalmente deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) El Contrato con el que pretenda acreditar la Experiencia Específica Adicional deberá ser diferente al o a los presentados para acreditar la Experiencia Específica Habilitante del Proponente.

b) El número máximo de contratos con los cuales el proponente podrá acreditar la Experiencia Específica Adicional es UNO (1) POR GRUPO O DEPARTAMENTO, y su estado debe ser terminado y/o liquidado.

2.2. "En el numeral c sugerimos se disminuya el monto del contrato adicional requerido para el departamento o grupo a participar, en el siguiente sentido

c) El contrato aportado deberá sumar un valor igual o superior a 150 SMMLV, a la fecha de su terminación."

RESPUESTA N° 24: Respecto de la observación relacionada con el numeral realizaremos ajustes.

Respecto de la solicitud de disminución de los requisitos, como se mencionó anteriormente las condiciones de exigencia establecidas en la presente invitación se encuentran sincronizadas con el proceso de selección objeto de realizar la interventoría, de tal manera que quien cumpla con lo aquí señalado se entenderá que cuenta con la capacidad e idoneidad para realizar las interventorías a los proyectos objeto de asignación.

La UG-FFIE no desconoce que la conformación de estructuras plurales tiene como finalidad aunar esfuerzos entre los integrantes que la lleguen a conformar, sin embargo, a raíz de experiencias vividas en procesos anteriores, se ha evidenciado que la responsabilidad de la ejecución recae algunas veces sobre el integrante que menos experiencia acredita, en ese orden de ideas para UG-FFIE es importante que cada uno de los integrantes que conforman la estructura plural tenga como mínimo la experiencia habilitante requerida para el actual proceso, esto garantiza que al momento de la ejecución de las interventorías, cualquiera de los integrantes estará en capacidad de asumir el rol de líder dentro de la estructura plural, en ese orden de ideas no es procedente la observación del interesado.

Finalmente, con relación a la observación "No encontramos el numeral 13.2 favor indicarnos si la numeración corresponde o hubo un error de imprenta", es un error de digitación el cual será subsanado mediante modificatorio.

OBSERVACIÓN 25

3. "Finalmente, en el numeral 7.2 Experiencia Específica Adicional del Proponente en la Zona – Hasta (5) Puntos. Para la obtención del puntaje del que trata el presente numeral, el interesado deberá demostrar que **la ejecución del contrato aportado para acreditar la experiencia de la que trata el numeral 13.1.1. Experiencia Específica Adicional del Proponente**, se desarrolló en los departamentos señalados en la tabla descrita a continuación:



3.1. No encontramos el numeral 13.1.1 favor indicarnos cuál es el numeral mencionado o fue un error de impresión”

RESPUESTA N° 25: Realizaremos ajustes cambiando lo allí señalado por numeral 7.1.1 Experiencia Específica Adicional del Proponente.

ING MARIA FERNANDA DIAZ CORTES	Correo electrónico: mfdiazc@gmail.com Fecha: 9 dic 2021 a las 8:03 a.m.
--------------------------------	---

En revisión de los términos de referencia para el proceso del asunto, me permito hacer las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 26.

“De acuerdo con el alcance del Numeral 5.2.1 Experiencia Específica Habilitante El interesado deberá acreditar experiencia en Contratos de INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, el proponente podrá acreditar la Experiencia Específica Habilitante en TRES (3) contratos, y cada uno debe tener como mínimo un valor de 500SMMLV.

De acuerdo con el Numeral 7.1.1 para la experiencia específica adicional del proponente que determina un puntaje máximo de 84 puntos se debe presentar UN contrato diferente al indicado en la experiencia habilitante y que sea ejecutado en la zona o departamento para el cual se postula, contrato que debe tener un valor mínimo de 500 SMMLV.

De acuerdo con el numeral 7.2 para la experiencia adicional por zonas, se valorará un máximo de 5 puntos para la presentación de UN contrato, para cada uno de las depts. a los cuales se quiera postular.

En razón a los parámetros anteriores, solicitamos aclaración y solicitud de corrección a:

- 1.1. *Considerando que la entidad ha determinado la validación de experiencia por departamento, y considerando lo indicado en el numeral 7.1.1 y 7.2, para cada depto. se tendrá un valor de puntaje máximo de 89 puntos? Solicitamos validación.*
- 1.2. *Considerando que para todos los numerales de experiencia, el valor mínimo de los contratos requeridos para la validación de experiencia es de 500SMMLV. y en específico para las experiencias adicionales, la entidad está calificando un total de 1.000 SMMLV, es decir, un valor de \$908,526,000 para cada zona o departamento.*

Por lo anterior, respetuosamente consideramos que es un valor demasiado alto y que restringe de gran modo la pluralidad de oferentes, por lo cual solicitamos a la entidad la validación de un valor mínimo por contrato de experiencia adicional de 200SMMLV, que siendo validada en dos calificaciones diferentes (específica y adicional por zona), considerara una experiencia de 400 SMMLV con un valor de \$363,410,400.00, que consideramos válida con sobradas calificaciones la experticia de un proponente.



- 1.3. *La nota 2 del Numeral 7.1.1 se indica que: "En el evento en que el proponente o uno de sus integrantes, en caso de ser una estructura plural, haya desarrollado un contrato a nivel nacional o en varios departamentos de manera simultánea, deberá demostrar la ejecución de un valor igual o superior a 500 SMMLV, a la fecha de su terminación, para cada departamento al cual presente oferta, conforme lo señalado en la tabla anterior.". Por lo anterior, solicitamos se aclare, si esa certificación es válida para todos los departamentos en los que se haya ejecutado, es decir y como ejemplo, si se realizó, en Bolívar, Sucre y Magdalena, es igualmente válida como experiencia específica adicional o adicional por zonas, en los departamento de Bolívar, Sucre y Magdalena?"*

RESPUESTA N° 26:

Respecto de la sumatoria de los puntajes de experiencia es correcto el valor es 89 puntos sumados los dos.

Respecto de la solicitud de disminución de los requisitos, como se mencionó anteriormente las condiciones de exigencia establecidas en la presente invitación se encuentran sincronizadas con el proceso de selección objeto de realizar la interventoría, de tal manera que quien cumpla con lo aquí señalado se entenderá que cuenta con la capacidad e idoneidad para realizar las interventorías a los proyectos objeto de asignación.

La UG-FFIE no desconoce que la conformación de estructuras plurales tiene como finalidad aunar esfuerzos entre los integrantes que la lleguen a conformar, sin embargo, a raíz de experiencias vividas en procesos anteriores, se ha evidenciado que la responsabilidad de la ejecución recae algunas veces sobre el integrante que menos experiencia acredita, en ese orden de ideas para UG-FFIE es importante que cada uno de los integrantes que conforman la estructura plural tenga como mínimo la experiencia habilitante requerida para el actual proceso, esto garantiza que al momento de la ejecución de las interventorías, cualquiera de los integrantes estará en capacidad de asumir el rol de líder dentro de la estructura plural, en ese orden de ideas no es procedente la observación del interesado.

Con relación a la aclaración que solicita el interesado de si un único contrato ejecutado de manera simultánea en diferentes departamentos es válido como experiencia específica adicional, se informa que un único contrato podrá llegar a ser válido para varios departamentos, siempre y cuando se demuestre con ese único contrato la ejecución de un valor igual o superior a 500 SMMLV en cada uno de los departamentos a los cuales presenta oferta, es decir que si un proponente se presenta a los departamentos X, Y y Z, deberá acreditar con ese único contrato que ejecutó un valor igual o superior a 500 SMMLV, en cada uno de los departamentos (X, Y y Z) a los que presenta oferta, en ese caso no se aceptará un valor contractual general, la certificación acreditada deberá demostrar de manera clara y específica el valor ejecutado en cada uno de los departamentos a los cuales presenta oferta.

CRISTIAN EDUARDO GAMBA ARTUNDUAGA	Correo electrónico: cgamba@h-mv.com Fecha: 9 dic 2021 a las 4:45 p.m.
-----------------------------------	--

OBSERVACIÓN 27. *"Teniendo en cuenta que lo que se busca con una de las experiencias es tener conocimiento en la zona, solicitamos se modifique parcialmente la experiencia en este punto a proyectos desarrollados en la zona de cualquier tipo, ya sean Gerencias, Interventorías, estudios y diseños, entre otras."*

RESPUESTA N° 27: No es procedente realizar ajustes a los requisitos establecidos, como se mencionó anteriormente las condiciones de exigencia establecidas en la presente invitación se encuentran sincronizadas



con el proceso de selección objeto de realizar la interventoría, de tal manera que quien cumpla con lo aquí señalado se entenderá que cuenta con la capacidad e idoneidad para realizar las interventorías a los proyectos objeto de asignación. De esta manera, lo invitamos a utilizar las formas de asociativa conjunta (consorcio, unión temporal) a efectos que pueda cumplir con la experiencia solicitada.

OBSERVACIÓN 28. *“Solicitamos se amplíe la experiencia solicitada a proyectos de gerencia que entre su alcance se incluyan Estudios y diseños y/o interventoría de estudios y diseños.”*

RESPUESTA N° 28: Respecto de cambiar la experiencia, es preciso mencionar que las condiciones establecidas en la presente invitación se encuentran sincronizadas con el proceso de selección objeto de realizar la interventoría y la naturaleza del objeto a contratar el cual corresponde a ejecución de interventorías a obras de construcción. De esta manera su solicitud no procede manteniéndose este requisito como está establecido en las condiciones de participación contractual.

OBSERVACIÓN 29. *“Entendemos que el proponente adjudicatario puede desarrollar el proyecto hasta 2000 SMMLV, después de esto el contrato lo desarrollaría en el segundo puesto de la adjudicación, es correcta nuestra interpretación?”*

RESPUESTA N° 29: Es correcta y así sucesivamente hasta agotar el número de proyectos y el número de interventorías a requerir.

(OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA)

BERAKAH	Correo electrónico: licitaciones@berakah.com.co Fecha: 10 dic 2021 a las 8:57 a.m.
---------	--

“Como posibles oferentes del proceso de la Referencia, nos permitimos realizar las siguientes observaciones con el fin de aclarar las CONDICIONES DE ASIGNACION DE PUNTAJE del Numeral 7.”

OBSERVACIÓN 30. *“En cuanto a la Experiencia Específica Adicional del Proponente (84 puntos), tenemos que:*

“Para la acreditación de la experiencia específica adicional, el proponente deberá presentar por cada departamento al cual presente oferta UN FORMATO – EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL 7.2 Experiencia Específica Adicional del Proponente en la Zona – Hasta (5) Puntos.

Para la obtención del puntaje del que trata el presente numeral, el interesado deberá demostrar que la ejecución del contrato aportado para acreditar la experiencia de la que trata el numeral 13.1.1. Experiencia Específica Adicional del Proponente, se desarrolló en los departamentos señalados en la tabla descrita a continuación:”

En la tabla en mención, tenemos que se le otorgan 5 Puntos al oferente si presenta oferta por cada uno de los grupos o departamentos, nuestra duda radica en que una vez revisada las Condiciones de Participación Contractuales para nosotros no es claro si se otorgan 5 puntos por cada grupo o departamento hasta completar



los 84 Puntos máximos, es decir, por ejemplo, si se certifican 17 contratos o más, ¿se obtendría el máximo del puntaje (17 Grupos x 5 PUNTOS = 85 PUNTOS)?”

RESPUESTA N° 31:

Se le aclara al observante que para la obtención de los 84 puntos de los que trata el numeral 7.1 Experiencia Específica Adicional – Hasta (84) Puntos, el proponente debe cumplir con lo requerido en el numeral 7.1.1. Experiencia Específica Adicional del Proponente – Hasta (84) Puntos.

Si el interesado presenta oferta, por ejemplo, al departamento de Antioquia y el contrato acreditado fue ejecutado en el mismo departamento al cual presenta oferta, es decir Antioquia, obtendrá los cinco (5) puntos de los que trata el numeral 7.2 Experiencia Específica Adicional del Proponente en la Zona – Hasta (5) Puntos.

Sin con el mismo contrato ejecutado en el departamento de Antioquia, presenta oferta al departamento de Arauca, sólo podrá obtener para el departamento de Arauca, los 84 puntos de los que trata el numeral 7.1 Experiencia Específica Adicional – Hasta (84) Puntos, por que el contrato se ejecutó en Antioquia y no en Arauca.

Si pretende obtener 89 puntos tanto para el departamento Antioquia como para Arauca, deberá acreditar 1 contrato para el departamento de Antioquia (ejecutado en Antioquia) y otro contrato para el departamento de Arauca (ejecutado en Arauca) y que ambos cumplan con lo requerido en los numerales 7.1 Experiencia Específica Adicional – Hasta (84) Puntos y 7.2 Experiencia Específica Adicional del Proponente en la Zona – Hasta (5) Puntos.

OBSERVACIÓN 32. *“Además, solicitamos se nos confirme si los puntos se obtendrían solo con contratos ejecutados en cada uno de los departamentos correspondientes a cada grupo, ya que no es claro lo citado en el Numeral 7.1.1 Experiencia Específica Adicional del Proponente – Hasta (84) Puntos:*

“El interesado podrá acreditar un (1) único contrato para todos los departamentos a los que oferte, en este caso podrá obtener el puntaje del que trata el numeral 13.2. Experiencia Específica Adicional del Proponente en la Zona, en el departamento en el que se demuestre la ejecución del contrato.”

En resumen, necesitamos saber si se obtienen 5 Puntos por cada grupo o departamento certificado con contratos ejecutados en ese mismo departamento hasta completar los 84 puntos máximos.”

RESPUESTA N° 32:

Se le aclara al observante que como bien lo señala en su observación, los puntos sólo se obtendrán con la acreditación de ejecución de contratos en el departamento al cual presenta oferta.

Para la obtención de los 84 puntos de los que trata el numeral 7.1 Experiencia Específica Adicional – Hasta (84) Puntos, el proponente debe cumplir con lo requerido en el numeral 7.1.1. Experiencia Específica Adicional del Proponente – Hasta (84) Puntos.

Si el interesado presenta oferta, por ejemplo, al departamento de Antioquia y el contrato acreditado fue ejecutado en el mismo departamento al cual presenta oferta, es decir Antioquia, obtendrá los cinco (5) puntos de los que trata el numeral 7.2 Experiencia Específica Adicional del Proponente en la Zona – Hasta (5) Puntos.



Sin con el mismo contrato ejecutado en el departamento de Antioquia, presenta oferta al departamento de Arauca, sólo podrá obtener para el departamento de Arauca, los 84 puntos de los que trata el numeral 7.1 Experiencia Específica Adicional – Hasta (84) Puntos, porque el contrato se ejecutó en Antioquia y no en Arauca.

Si pretende obtener 89 puntos tanto para el departamento Antioquia como para Arauca, deberá acreditar 1 contrato para el departamento de Antioquia (ejecutado en Antioquia) y otro contrato para el departamento de Arauca (ejecutado en Arauca) y que ambos cumplan con lo requerido en los numerales 7.1 Experiencia Específica Adicional – Hasta (84) Puntos y 7.2 Experiencia Específica Adicional del Proponente en la Zona – Hasta (5) Puntos.

Dado en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de 2021.

Luis Gabriel Erazo Avella
Profesional Senior II
Dirección Técnica
UG - FFIE